Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 32 Sábado, 8 de febrero de 2025

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

583 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 3307

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

584 Resolución por la que se da publicidad al Protocolo General de actuación entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de proyectos y actividades de difusión de la investigación en áreas de interés conjunto dentro del marco de las ciencias agrarias. 3330

Consejería de Educación y Formación Profesional

585 Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad. 3338

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

586 Anuncio por el que se hace público para general conocimiento la aprobación mediante Orden del amojonamiento del monte público n.º 70CUP La Fuensanta en término municipal de Lorca. 3348

NPE: B-080225-32

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria

587 Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, y se fija fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras relativas al "Proyecto de consolidación de la zona regable con la mejora del aprovechamiento y gestión de los recursos de aguas no convencionales para la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana (Murcia)". N.º de Expediente SGRIR: 23.P25. 3349

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad Politécnica de Cartagena

583 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2025,

Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado, con cargo al Programa María Goyri, que se detalla en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Decreto 197/2017, de 5 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, en el II Convenio Colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento y criterios generales para las comisiones de contratación de plazas de profesor ayudante doctor, profesor asociado y para generación de bolsas de docentes de sustitución de la UPCT, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2023, por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2025, por el que se establecen los epígrafes y criterios, así como los valores máximos en el procedimiento de baremación de candidatos a plazas de Profesor Ayudante Doctor, con cargo al Programa María Goyri y lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente por las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos.

2.1.- Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y

ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes al concurso deberán reunir las condiciones académicas específicas que se indican.

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.

b) Estar en posesión del título de doctor.

c) No haber prestado servicios como Profesorado Ayudante Doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cinco años. El plazo computará hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Si con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no cumpliera con el requisito señalado en este apartado no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad Politécnica de Cartagena, pues la suma del tiempo de servicios ya prestados y la duración de un año de contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad Politécnica de Cartagena, implica que se superará el plazo máximo legalmente establecido.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato, con la excepción de la declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al título y nivel español de doctor.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección https://sede.upct.es/tramites y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

• Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/

• Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.

• Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia del título académico exigido en la letra a) del apartado 2 de la base segunda de la convocatoria. En caso de encontrarse en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación o la equivalencia.

- Copia del título académico de doctor exigido en la letra b) del apartado 2 de la base segunda de la convocatoria. En caso de encontrarse en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, la declaración de equivalencia se exigirá conforme a lo establecido en la base décima.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Las personas aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría general deberán presentar el título que lo acredite.

c. Documentación acreditativa de exenciones sobre las tasas aplicables:

- Las personas aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Las personas aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Las personas aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Las personas aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.

Asimismo, los aspirantes con discapacidad, a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la base 7.2 de la presente convocatoria, deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

e. Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, cuyo procedimiento se detalla en el anexo II.

f. Justificación de méritos.

Presentar el currículo, conforme al modelo oficial que se adjunta a la presente resolución como anexo III, que se acompañará de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo. Las instrucciones para la acreditación de méritos del curriculum vitae en el concurso de plazas de profesorado ayudante doctor del Programa María Goyri, están establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2025, por el que se modifica el anexo III del Reglamento y criterios generales para las comisiones de contratación de plazas de profesor ayudante doctor, profesor asociado y para generación de bolsas de docentes de sustitución de la UPCT, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2023, para la convocatoria de plazas de profesorado ayudante doctor del Programa María Goyri, que se encuentra disponible en la dirección electrónica https://tablon.upct.es/anuncio/81yNgxJjGk.

Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículo.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículo no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículo.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	23,34 €
Carné joven	18,67 €
Desempleado	5,84 €
Familia numerosa general	5,84 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 75 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota, no acumulable a las anteriores, las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

b) Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

No procederá la devolución de los derechos por participación en procesos selectivos en los casos de exclusión por causa imputable al interesado.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena https://tablon.upct.es/ y en la dirección electrónica https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del concurso.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector, dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://tablon.upct.es/).

Sexta.- Comisión de Contratación.

6.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión en la forma que establece el Reglamento y criterios generales para las comisiones de contratación de plazas de profesor ayudante doctor, profesor asociado y para generación de bolsas de docentes de sustitución de la UPCT, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2023.

6.2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán a lo establecido en el citado reglamento y en lo no previsto en el mismo y en esta convocatoria, se regirá por las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3.- Los miembros de la Comisión de Contratación serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 3 de la convocatoria.

Séptima.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2025 por el que se establecen los epígrafes y criterios, así como los valores máximos en el procedimiento de baremación de candidatos a plazas de Profesorado Ayudante Doctor, con cargo al Programa María Goyri. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificado por el IMAS o por el órgano equivalente de otra comunidad Autónoma, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

Octava.- Procedimiento de selección.

8.1 El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del baremo correspondiente. La plaza podrá quedar desierta a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

Novena.- Resolución del concurso y reclamaciones contra la propuesta de la Comisión y recursos.

9.1. Una vez publicada la lista definitiva de candidatos, la Comisión deberá, en la sesión de constitución, establecer los criterios específicos de aplicación del baremo, que deberán quedar reflejados expresamente en el acta de dicha sesión. El acta se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, con el fin de que los candidatos puedan conocer los criterios específicos que serán de aplicación.

9.2. En una segunda sesión de la Comisión, que se celebrará al menos, cinco días hábiles después de la sesión de constitución de la misma se realizará la selección y la propuesta de constitución de la bolsa.

9.3. La Comisión elevará al Rector la propuesta en la que se relacionarán los candidatos por orden de preferencia. La Comisión podrá no incluir a alguno de los candidatos en la propuesta si, a su juicio, los candidatos no reúnen los méritos suficientes.

La propuesta de la Comisión, junto con el acta, que deberá recoger la valoración individualizada de cada uno de los candidatos con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los bloques a que se hace referencia en el Acuerdo citado en el apartado 1 de la base séptima de la convocatoria, se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, https://tablon.upct.es/ y en la dirección electrónica indicada en la base 4.1.

9.4. Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán interponer reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones y ratificará o no la propuesta de la Comisión de Contratación, dando traslado de su propuesta de resolución a el Rector, la cual será vinculante.

9.5. El Rector dictará resolución aprobando el resultado del proceso selectivo, en atención a la valoración definitiva de los méritos. En el supuesto de que se hubiesen presentado reclamaciones, la resolución rectoral resolverá las mismas, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones.

La resolución rectoral resolviendo el proceso selectivo se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, surtiendo los efectos de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.6. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, o, en su caso, recurso contencioso-

administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Décima.- Formalización de contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el requerimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos para presentar la documentación original a que se refiere la base 3.5 y para las plazas de profesor ayudante doctor, en su caso, la declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al título y nivel español de Doctor.

Una vez comprobada que se ha presentado la documentación requerida, se procederá a la contratación del candidato seleccionado.

En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, cuya apreciación se realizará libremente por el Rector.

10.2.- En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al llamamiento del siguiente candidato más valorado.

10.3. Tras la publicación de la Resolución rectoral aprobando el resultado del proceso selectivo y recibida la documentación requerida al candidato el Rector dictará las correspondientes resoluciones de nombramiento.

Decimoprimera.- Listas de espera.

En la Resolución Rectoral que resuelve el concurso se podrá establecer una lista de espera para posibles renuncias de los aspirantes seleccionados. Previa consulta al departamento se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido.

Decimosegunda.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Decimotercera.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimocuarta.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso

recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 5 de febrero de 2025.—El Vicerrector de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-655/24, de 22 de julio (BORM 24-07- 2024), Juan Monzó Cabrera.

Anexo I

Código:	**25AD01**
Área de conocimiento:	**Construcciones Arquitectónicas**
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD980
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Construcciones Arquitectónicas
Título preferente:	Arquitecto o Máster habilitante para ejercer la profesión de arquitecto superior. Grado en Ingeniería de Edificación o que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico

Código:	**25AD02**
Área de conocimiento:	**Expresión Gráfica Arquitectónica**
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD981
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Expresión Gráfica Arquitectónica
Título preferente:	Arquitecto o Máster habilitante para ejercer la profesión de arquitecto superior. Grado en Ingeniería de Edificación o que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico

Código:	**25AD03**
Área de conocimiento:	**Proyectos Arquitectónicos**
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD982

Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Proyectos Arquitectónicos
Título preferente:	Arquitecto o máster habilitante para ejercer la profesión de arquitecto superior.

Código:	**25AD04**
Área de conocimiento:	**Urbanística y Ordenación del Territorio**
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD983
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Urbanística y Ordenación del Territorio
Título preferente:	Arquitecto o Máster habilitante para ejercer la profesión de arquitecto superior

Código:	**25AD05**
Área de conocimiento:	**Expresión Gráfica en la Ingeniería**
Departamento:	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas:	2
Dedicación	Tiempo completo
Plazas RPT:	AD984 y AD985
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Expresión Gráfica en la Ingeniería
Título preferente:	Ingeniero Industrial o Máster que habilite para la profesión de Ingeniero Industrial.

Código:	**25AD06**
Área de conocimiento:	**Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras**
Departamento:	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo

Plaza RPT:	AD986
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
Título preferente:	Ingeniero Industrial, Ingeniero de Caminos, Arquitecto o Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, Ingeniero de Caminos, Arquitecto.

Código:	**25AD07**
Área de conocimiento:	**Física Aplicada**
Departamento:	Física Aplicada y Tecnología Naval
Centro:	Escuela de Industriales
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD987
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Física Aplicada
Título preferente:	Graduado / Licenciado en Física

Código:	**25AD08**
Área de conocimiento:	**Ingeniería de los Procesos de Fabricación**
Departamento:	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD988
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Ingeniería de Procesos de Fabricación
Título preferente:	Ingeniero Industrial o máster que habilite para la profesión de Ingeniero Industrial

Código:	25AD09
Área de conocimiento:	Área de Ingeniería Mecánica
Departamento:	Departamento de Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1

Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD989
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Ingeniería Mecánica
Título preferente:	Ingeniero Industrial o máster que habilite para la profesión de Ingeniero Industrial; másteres universitarios relacionados con la Ingeniería Mecánica (Máster en Ingeniería Mecánica, Máster en Mecatrónica, Máster en Ingeniería de Máquinas y Transporte, etc.).

Código:	**25AD10**
Área de conocimiento:	**Estadística e Investigación Operativa**
Departamento:	Matemática Aplicada y Estadística
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD990
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Estadística e Investigación Operativa
Título preferente:	Graduado en Estadística o Matemáticas

Código:	**25AD11**
Área de conocimiento:	**Matemática Aplicada**
Departamento:	Matemática Aplicada y Estadística
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD991
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Matemática Aplicada
Título preferente:	Graduado en Matemáticas

Código:	**25AD12**
Área de conocimiento:	**Filología Inglesa**
Departamento:	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas
Centro:	Facultad Ciencias de la Empresa

Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD992
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Filología Inglesa
Título preferente:	Grado en Estudios Ingleses / Licenciado en Filología Inglesa

Código:	**25AD13**
Área de conocimiento:	**Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa**
Departamento:	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas
Centro:	Facultad Ciencias de la Empresa
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD993
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
Título preferente:	Grado en ADE, Economía, Estadística, Matemáticas, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación, Ingeniería en Telemática, Ingeniería de Datos, o másteres que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial y para el ejercicio de la profesión de Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.

Código:	**25AD14**
Área de conocimiento:	**Ingeniería Eléctrica**
Departamento:	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Nº de plazas	1
Dedicación	Tiempo completo
Plaza RPT:	AD994
Perfil docente e investigador:	Docencia e investigación en el área de Ingeniería Eléctrica
Título preferente:	Ingeniero Industrial o máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial

Anexo II

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

NIVEL B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Rector dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

Anexo III

CURRICULO PARA PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

PROGRAMA MARÍA GOYRI

DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF
DATOS DE LA PLAZA			
Código de la plaza	Área de Conocimiento		

En cada apartado se podrán añadir tantas filas como sean necesarias.

FORMACIÓN ACADÉMICA	
A1	Nota media de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, 4 primeros cursos del grado o 3 primeros cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura del título con el que se concursa. Título con el que se concursa: Nota media:
A2	Nota media de los 2 últimos cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura del título con el que se concursa (caso de titulaciones de 6 cursos, los 3 últimos). Título con el que se concursa: Nota media:
A3	Nota media de máster universitario oficial del título con el que se concursa. En el caso de candidatos que accedan al concurso con títulos de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, los títulos de Máster Universitario se considerarán títulos adicionales. (Apartado A5). Título con el que se concursa: Nota media:
A4	Nota de las asignaturas relevantes para el perfil entre las asignaturas incluidas en los apartados A1, A2 y A3, incluyendo trabajos fin de grado y máster, así como los proyectos fin de carrera y en su caso, asignaturas cursadas para adaptación al título de Grado. Asignatura: Calificación: Créditos: Título trabajo fin de grado o máster o proyecto fin de carrera:

	Calificación:
A5	Título universitario oficial adicional al que se utiliza para presentarse al concurso. En el caso de títulos dobles o conjuntos, sólo se computará el número de créditos adicionales sobre los 240 ECTS del título con el que se concursa.
	Título:
A6	Premio Extraordinario de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Grado o Máster.
	Título en la que se ha obtenido el premio:
A7	Premio nacional Fin de Carrera / Fin de Estudios.
	Título con la que se obtuvo el premio:
A8	Título de Doctor.
	Título del programa de doctorado:
	Nota media:
A9	Mención de doctor europeo o internacional.
	Tipo de mención de la tesis:
	Universidad:
	Meses:
A10	Premio extraordinario de doctorado.
	Universidad:
	Título del programa de doctorado:
A11	Máster no oficial, cursos de especialista universitario y otros cursos con duración superior a 25 horas.
	Título:
	Duración en horas:
	Centro:
A12	Competencia lingüística en idioma extranjero.
	Idioma:
	Nivel:
A13	Otras becas para postgraduados no postdoctorales.
	Tipo de beca:
	Duración de la beca en años:
A14	Estancias predoctorales en centros de I+D de reconocido prestigio y realizando un trabajo

relevante para el perfil de la plaza (mínimo 4 semanas):

Trabajo realizado:	
Centro:	
Duración de la estancia en meses:	

EXPERIENCIA DOCENTE

B1 Créditos impartidos en asignaturas relevantes al perfil en títulos universitarios oficiales en universidades públicas y centros adscritos de titularidad pública

Asignatura:	
Créditos:	
Título:	
Universidad:	

B2 Créditos impartidos en asignaturas afines al perfil en títulos universitarios oficiales en universidades públicas y centros adscritos de titularidad pública.

Asignatura:	
Créditos:	
Título:	
Universidad:	

B3 Créditos impartidos en asignaturas relevantes al perfil en títulos universitarios oficiales en universidades privadas y centros adscritos de titularidad privada.

Asignatura:	
Créditos:	
Título:	
Universidad:	

B4 Créditos impartidos en asignaturas afines al perfil en títulos universitarios oficiales en universidades privadas y centros adscritos de titularidad privada.

Asignatura:	
Créditos:	
Título:	
Universidad:	

B5 Docencia impartida en Centros Oficiales en materias relevantes para el perfil en niveles no universitarios.

Asignatura:	
Centro:	
Título:	

	Cursos impartidos:	
B6	Docencia impartida en Centros Oficiales en materias afines al perfil en niveles no universitarios.	
	Asignatura:	
	Centro:	
	Título:	
	Cursos impartidos:	
B7	Dirección de Proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster en temáticas relevantes para el perfil	
	Título del proyecto:	
	Tipo de proyecto:	
	Número de créditos PFC/TFE:	
	Codirectores:	
B8	Dirección de Proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster en temáticas afines al perfil.	
	Título del Proyecto:	
	Tipo de proyecto:	
	Número de créditos PFC/TFE:	
	Codirectores:	
B9	Libros en editoriales de reconocido prestigio.	
	Título del libro:	
	Número de autores:	
	Editorial:	
B10	Capítulos de libros de investigación en editoriales de reconocido prestigio.	
	Título del libro:	
	Título del capítulo:	
	Número de autores:	
	Editorial:	
B11	Cursos de formación docente, participación en proyectos de innovación docente, premios de investigación y docentes.	
	Descripción:	
	EXPERIENCIA INVESTIGADORA	
C1	Becas y contratos postdoctorales en convocatorias competitivas.	
	Tipo de beca o contrato:	
	Duración de la beca o contrato en años:	
C2	Estancias postdoctorales en centros de I+D de reconocido prestigio y realizando un trabajo	

relacionado con el perfil de la plaza (mínimo 4 semanas):

Centro:	
Duración de la estancia en meses:	

C3 Comunicaciones y conferencias relevantes para el perfil, en congresos con proceso de revisión.

Título de la comunicación:	
Nombre del congreso:	
Número de autores:	

C4 Comunicaciones y conferencias afines para el perfil, en congresos con proceso de revisión.

Título de la comunicación:	
Nombre del congreso:	
Número de autores:	

C5 Trabajos de investigación relevantes para el perfil de la plaza, en publicaciones de reconocida valía incluidas en listados internacionales (Journal Citation Reports o Scimago Journal Rank).

Título:	
Revista:	
Número de autores:	
Área JCR:	
Cuartil:	

C6 Trabajos de investigación afines con el perfil de la plaza, en publicaciones de reconocida valía incluidas en listados internacionales (Journal Citation Reports o Scimago Journal Rank).

Título:	
Revista:	
Número de autores:	
Área JCR:	
Cuartil:	

C7 Proyectos de investigación obtenidos en Universidades y Organismos públicos de Investigación en convocatorias competitivas.

Título del proyecto:	
Entidad financiadora:	
Cuantía de la financiación:	
Número de investigadores:	

C8 Contratos suscritos por Universidades y Organismos Públicos de Investigación con entidades externas de acuerdo con el artículo 60 de la LOSU.

Trabajo realizado:	
Título del contrato:	

	Entidad contratante:	
	Cuantía de la financiación:	
	Número de investigadores:	
C9	Patentes internacionales.	
	Título de la patente:	
	Número de autores:	
C10	Patentes nacionales.	
	Título de la patente:	
	Número de autores:	
C11	Modelos de utilidad	
	Descripción:	
	Número de autores:	
ACTIVIDAD PROFESIONAL AJENA A LA UNIVERSIDAD		
D	Actividad profesional relevante para el perfil.	
	Puesto ocupado:	
	Organización:	
	Duración en años:	
MÉRITO PREFERENTE		
M1	Estar acreditado a la figura de Profesor Ayudante Doctor o equivalente superior en el ámbito de conocimiento de la plaza.	
M2	Contratos FPI/FPU de carácter regional, nacional o internacional	
M3	Hoja de servicios en la que consten contratos de profesorado asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOU) en universidades públicas españolas.	

La persona firmante declara que es cierta la información consignada es este currículo asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

584 Resolución por la que se da publicidad al Protocolo General de actuación entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de proyectos y actividades de difusión de la investigación en áreas de interés conjunto dentro del marco de las ciencias agrarias.

Visto el Protocolo General de actuación entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de proyectos y actividades de difusión de la investigación en áreas de interés conjunto dentro del marco de las ciencias agrarias, firmado con fecha 3 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Protocolo General de actuación entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de proyectos y actividades de difusión de la investigación en áreas de interés conjunto dentro del marco de las ciencias agrarias, cuyo texto es el siguiente:

"Protocolo General de actuación entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de proyectos y actividades de difusión de la investigación en áreas de interés conjunto dentro del marco de las ciencias agrarias

Murcia, a 3 de diciembre de 2024.

Intervienen

De una parte, D. Carlos Closa Montero, en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), con CIF Q-2818002-D y sede central e institucional en la calle Serrano 117 Madrid (C.P. 28006), nombrado mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23/12/2022. Resolución de la Presidencia del CSIC de 14 de diciembre de 2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de las competencias que, en materia de convenios e instrumentos jurídicos análogos, tiene delegadas por resolución de la Presidencia del CSIC (artículos 11 y 13.1), de 5 de diciembre de 2023 (BOE 18/12/2023).

Y de otra, la Excma. Sra. D.ª Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, con NIF S3011001I y sede central e institucional en Plaza Juan XXIII s/n. Murcia (C.P. 30008), así como en ejercicio del cargo que desempeña para la que fue nombrada, mediante Decreto del Presidente n.º 35, de 2023 (BORM n.º 213, de 14 de septiembre de 2023) en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica y competencia suficiente para formalizar el presente protocolo general de actuación (PGA) y, en su virtud,

Exponen:

1.º- Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias (artículo 4 de su Estatuto).

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por las disposiciones de su Estatuto (aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre).

El Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS) es un instituto de investigación propio del CSIC, sin personalidad jurídica propia y diferenciada. Su investigación se centra en tres grandes áreas científico-técnicas relacionadas, como son las Ciencias Agrarias, la Ciencia y Tecnología de los

Alimentos y los Recursos Naturales, generando conocimientos en temas como la agricultura sostenible, la economía circular o la conservación del suelo y del agua, entre otros.

2.º- Que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 240/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la misma, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Consejería, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, según el artículo 7 del precitado Decreto, asume entre otras las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agrícola, sanidad vegetal, medios de producción agrícola, formación, gestión de los Centros Integrados de Formación y Experimentaciones Agrarias (CIFEAs) y Transferencia Tecnológica.

Al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, adscrito a la citada Dirección General, le corresponden entre otras actuaciones, el control y coordinación de la Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAs), así como la Red de Fincas Experimentales, que son también los Centros de Demostración Agraria de la Región de Murcia. A través de los citados Centros, se realizan actuaciones de transferencia del conocimiento mediante acciones formativas, entre otras, jornadas técnicas, proyectos demostrativos y proyectos de transferencia tecnológica, con el objeto de formar, informar e innovar en el sector agrario, aplicando las últimas tecnologías de aplicación a las explotaciones agrícolas.

3.º- Que las partes coinciden en su interés recíproco por la promoción y el fomento de la investigación a través del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Ciencias Agrarias, por lo que entienden conveniente fomentar una relación mutuamente beneficiosa que refuerce las garantías de éxito en la realización de proyectos, investigaciones y, en general, actuaciones de desarrollo tecnológico y de divulgación en dicha área de interés conjunto, sin excluir otras disciplinas de utilidad común o complementaria.

4.º- Que, dada la confluencia de intereses entre ambas partes, éstas consideran la conveniencia de establecer pautas de colaboración mutua, para lo cual han decidido suscribir el presente protocolo general de actuación que ahora formalizan conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

Es objeto del presente protocolo general de actuación el establecimiento de pautas generales que faciliten el desarrollo de líneas de investigación, eventuales proyectos conjuntos, actuaciones de fomento de la innovación y desarrollo tecnológico, así como actuaciones de promoción social entre las partes, en el marco de las Ciencias Agrarias (agricultura de precisión, tecnología del riego, agricultura sostenible, economía circular, etc.) y otras posibles áreas de interés común.

La vocación inmediata de este documento se orienta a identificar y enmarcar posibles fórmulas de cooperación mutua entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el CSIC-CEBAS de conformidad con lo expresado en la cláusula siguiente.

Segunda.- Ámbito y fórmulas de la eventual colaboración

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

a) La organización y ejecución de actividades relativas a la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, como pueden ser la celebración de seminarios, presenciales o en línea o eventos feriales, entre otras, sobre materias de interés común relacionadas con las Ciencias Agrarias.

b) La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en áreas científicas de interés común, especialmente relacionadas con el fomento de la innovación dentro del marco de las Ciencias Agrarias.

c) El asesoramiento recíproco y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y tecnológicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo, reuniones u otras formas de colaboración.

d) El apoyo mutuo en la promoción de la investigación y la innovación en el ámbito internacional, a través de, por ejemplo, el desarrollo de misiones inversas con grupos extranjeros en las áreas de interés común.

e) La investigación sobre métodos de producción sostenible, incluido el fortalecimiento de la resistencia a las plagas, la resistencia a las enfermedades animales, la mitigación y adaptación al cambio climático, y sobre prácticas y técnicas de producción innovadoras que aumenten la competitividad económica y refuercen la evolución del mercado, así como su desarrollo

f) Cuantas otras actuaciones que, principalmente en el ámbito de las Ciencias Agrarias, sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto o la finalidad del presente protocolo.

Cualquier iniciativa específica que pueda realizarse dentro de las fórmulas de colaboración referidas se llevará a efecto mediante los permisos, procedimientos e instrumentos que resulten adecuados a la normativa interna o externa de aplicación a una y otra institución, de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera y en el marco de su autonomía de gestión y organización.

Para la ejecución de cualquiera de estas actividades, y durante su desarrollo, las partes respetarían y harían respetar el marco institucional, normativo y legal aplicable a las mismas.

Se acompaña, como anexo a este protocolo general de actuación, la descripción de líneas de investigación del CEBAS a las que se puede acoger la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercera.- Desarrollo concreto de la colaboración

Para la aplicación concreta del contenido del presente protocolo general de actuación, cuya suscripción por sí sola es insuficiente para instrumentar jurídicamente acciones reales y determinadas, se procederá a la suscripción

de convenios, contratos e instrumentos específicos que se firmarán entre las partes, y en los que se concretarán objetivos, medidas, medios y actuaciones a desarrollar por cada una de ellas. En todo caso, dichos instrumentos específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las instituciones signatarias, especialmente en lo relacionado con los contenidos de las actividades que propongan.

En su caso, la aplicación del contenido del presente protocolo general también podrá articularse a través de la tramitación de los instrumentos, actos, autorizaciones o procedimientos administrativos que las partes puedan o deban realizar en el ejercicio ordinario de sus funciones y competencias, dentro del marco de su autonomía de gestión y organización.

Las partes manifiestan su activa voluntad de colaboración y coordinación en cualquier actuación relacionada con la promoción social o divulgación en el campo de las Ciencias Agrarias, sin que quepa descartar otras áreas de interés común, siempre que estén en sintonía con los fines e intereses comunes a ambas instituciones.

Las aludidas actuaciones serán objeto, en su caso, de la oportuna definición y el conveniente desarrollo que se realice de forma específica para cada una de ellas en el marco de lo expresado en el presente protocolo.

Cuarta.- Personal

La posibilidad de realización de estancias del personal de cada parte en sede o instalaciones de la otra quedará supeditada, en todo caso, a autorización previa y al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de ellas, sin que ello pueda suponer alteración de la dependencia orgánica de dicho personal ni del régimen jurídico a que esté sujeto, debiendo cumplir el mismo la reglamentación interna del centro en el que temporalmente desarrolle su labor.

Asimismo, el establecimiento de la condición de doble afiliación del personal, tanto propio del CSIC como propia de la Consejería, derivada de la eventual realización de las aludidas estancias, quedaría condicionado al cumplimiento de lo regulado en la normativa aplicable en la materia y, particularmente, en la "Instrucción del CSIC por la que se regula la mención en resultados de investigación de afiliaciones con instituciones terceras derivadas de situaciones de movilidad del personal investigador previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación" (aprobada por Resolución de 3 de julio de 2023, de la presidenta del CSIC).

Quinta.- Régimen económico

El cumplimiento de este protocolo general de actuación no generará por sí mismo obligaciones ni compromisos económicos entre las instituciones intervinientes, ni supondrá habilitación para la realización de transferencias entre las partes, sin perjuicio de los compromisos económicos que pudieran derivar de los convenios o instrumentos específicos que, posteriormente, las partes firmantes puedan suscribir en su desarrollo para llevar a cabo actuaciones concretas.

Sexta.- Confidencialidad y publicación de resultados. Propiedad intelectual e industrial

Las partes declaran que ninguna de ellas difundirá, en modo alguno ni bajo ningún concepto ni pretexto, las informaciones científico-técnicas correspondientes a la otra si hubiera tenido acceso a las mismas y estas no fueran

de dominio público. Los datos e informaciones obtenidos como consecuencia de los eventuales proyectos comunes o acciones de cooperación conjunta, así como de los tratos previos efectuados para su definición, tendrán carácter confidencial para cada una de las partes hasta tanto la publicación o difusión unilateral no sea autorizada expresamente y por escrito por la otra.

Tanto en eventuales publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras o inventoras. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismo objeto de patente u otra forma de protección reconocida en derecho, pudieran inhabilitar, por causa de su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, se considerarán como materia reservada y no difundible.

Asimismo, los acuerdos tendrán una cláusula de confidencialidad específica en cada uno de ellos.

Séptima.- Uso de signos distintivos

La denominación legal, social y corporativa o institucional de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de aquéllas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias, el CSIC declara su conformidad a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que actúan bajo el amparo de este protocolo general, para que use su nombre y/o logotipo de acuerdo con la normativa de imagen institucional aplicable, siempre que el uso que vaya a realizar del mismo se limite exclusivamente a indicar la relación establecida entre ambas instituciones en el marco del presente protocolo, por el tiempo que aquélla dure, y siempre que tal uso no induzca a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el CSIC, ni lo asocie a objetivos o actividades incompatibles con los principios y fines de la Administración General del Estado, y sin que en ningún caso se le confiera derecho alguno de exclusividad, ni permita su apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento. Cualquier otro tipo de uso –o ante la duda razonable sobre la adecuación de uso a lo expresado anteriormente– requeriría de la autorización previa y expresa por escrito del CSIC.

Igualmente, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca manifiesta al CSIC su conformidad con el uso de su nombre y/o logotipo en términos equivalentes a los descritos en el párrafo anterior.

Octava.- Protección de datos

Las partes cumplirán en la ejecución y desarrollo del presente protocolo general el ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos y adecuarán sus actuaciones a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a las del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos).

Novena.- Comisión de Seguimiento

Las partes constituirán una comisión de seguimiento y control del presente protocolo general de actuación, cuyo carácter será mixto y paritario, formada por dos representantes de cada una de las partes, que inicialmente serán los siguientes, sin perjuicio de que las partes puedan comunicarse formalmente entre ellas los cambios que consideren oportunos o resulten necesarios durante la vigencia de este PGA:

Por parte del CSIC:

- La persona titular de la Delegación Institucional del CSIC en la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- La persona titular de la Dirección del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura o persona en quien delegue.

Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica o persona en quien delegue.

- La persona titular de la Dirección del CIFEA de Torre Pacheco o persona en quien delegue.

La asistencia de sus miembros a las sesiones que celebre tendrán carácter delegable en personas dependientes respectivamente de una y otra entidad. Asimismo, podrán asistir a sus reuniones personas, con voz y sin voto, en calidad de expertos en la materia de la que vaya a tratarse y sin necesidad de que pertenezcan a la entidad que proponga su asistencia.

La misión principal del órgano colegiado consistirá en velar por el cumplimiento de lo establecido en este protocolo, presentar propuestas sobre la colaboración emprendida por las partes, adoptar decisiones relativas a su desarrollo proponiendo la suscripción de los correspondientes convenios, contratos e instrumentos específicos, despejar las dudas que se puedan suscitar sobre la interpretación de este documento y, en su caso, de los instrumentos que puedan firmarse en su desarrollo, así como dar solución amistosa a las eventuales discrepancias que surjan sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones conjuntas.

La comisión podrá reunirse cuantas veces sea convocada por cualquiera de las partes y sus decisiones se reflejarán en las correspondientes actas de dicho órgano colegiado.

A falta de normas propias de funcionamiento aprobadas por la comisión mixta, este órgano se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 22 (ambos inclusive) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Vigencia, modificación y extinción anticipada

El presente protocolo general de actuación surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y su vigencia inicial será de cinco (5) años, prorrogable mediante adenda que, a dicho efecto y en todo caso, suscriban las partes de mutuo acuerdo con anterioridad a la fecha de su vencimiento.

Serán causas de su extinción anticipada:

· El acuerdo expreso y escrito de las partes.

· La imposibilidad del cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda.

· La denuncia motivada, que habrá de ser formulada por una de las partes ante la otra y que será efectiva a los tres meses de haber sido recibida por esta última.

En caso de resolución anticipada, las partes tratarán de dar cumplimiento completo a las actuaciones comunes que se encuentren en curso de ejecución. No obstante, los convenios, contratos e instrumentos específicos que, en su caso, se hayan suscrito en desarrollo de este protocolo general solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

Undécima.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente protocolo general de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la LRJSP tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, únicamente constituye una declaración de intenciones y no puede ser considerado convenio a los efectos de dicho texto legal, ni incluye compromisos jurídicos directamente exigibles. No obstante, las partes lo suscriben bajo los principios de buena fe, lealtad mutua y cooperación, así como con la firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones. Asimismo, ambas partes pondrán todo su esfuerzo en resolver amistosamente a través de la comisión de seguimiento, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir en aplicación y, en su caso, desarrollo del protocolo general, en consonancia con lo expresado en la cláusula novena.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman electrónicamente el presente protocolo general de actuación, constando como fecha de suscripción la correspondiente a la última realizada.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), el Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, Carlos Closa Montero.—Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera, Sara Rubira Martínez".

Murcia, a 4 de diciembre de 2024.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Formación Profesional

585 Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.

La Constitución Española en su artículo 39.3 reconoce el deber de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, y ello independientemente de que se encuentren en situación de separación, divorcio o en cualquier otra situación en la que haya cesado la convivencia. En su artículo 27 se reconoce el derecho de todos a la educación.

El Código Civil (CC) establece que, en los casos de separación, nulidad y divorcio, el régimen de custodia y patria potestad quedará sometido al convenio regulador o resolución judicial-sentencia, auto o providencia (arts. 90 y 91 CC).

Según lo dispuesto en el artículo 154 del CC, la patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental. Esta función comprende, entre otros, el deber y facultad de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Respecto al ejercicio de la patria potestad, establece el último párrafo del artículo 156 del CC, Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, la autoridad judicial, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre ambos las funciones inherentes a su ejercicio.

Por lo tanto, en al ámbito educativo la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores no exime al otro de su derecho y deber de velar por su hijo o menor tutelado, ni le priva de su participación en las decisiones claves de su vida educativa, pues ambos al compartir la patria potestad ostentan los derechos reconocidos en el artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujeron reformas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reforzando como principio rector el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, tanto en el ámbito público como privado (artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996). Este principio también se encuentra consolidado en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de

junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que destaca la primacía del interés superior del menor en situaciones relacionadas con la protección frente a cualquier forma de violencia.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, establece igualmente la primacía del interés superior del menor como uno de los principios rectores de la política de la Comunidad Autónoma. Este principio se orienta a garantizar el desarrollo integral de los menores y su plena integración en los ámbitos familiar y social. Asimismo, dicha normativa se alinea con el marco legislativo nacional e internacional, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3.1 dispone que en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, así como los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del menor será una consideración primordial.

En consecuencia, tanto la normativa estatal como la autonómica coinciden en otorgar al interés superior del menor un carácter prioritario y transversal, aplicable a cualquier ámbito de actuación y decisión que les afecte.

Las presentes instrucciones tienen por finalidad favorecer la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, mejorar las relaciones entre padres, tutores legales, alumnos y miembros de la comunidad educativa, así como establecer unas pautas de actuación comunes para los mismos ante las diversas situaciones que pueden plantearse en el ámbito escolar en supuestos en los que se produce un cese de la convivencia entre los padres o tutores legales de los menores.

Visto lo anterior y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

Resuelvo:

Primero. Aprobar las instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad, que se recogen en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Esta resolución tendrá efectos a partir del día siguiente a su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Las presentes instrucciones dejan sin efecto a las dictadas por la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.

Murcia, 6 de febrero de 2025.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de las presentes instrucciones es establecer pautas comunes de actuación a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a las distintas unidades de la propia Consejería de Educación y Formación Profesional, sobre cuestiones que afectan al alumnado menor de edad, cuyos progenitores o, en su caso, tutores legales estén separados, divorciados o hayan cesado en su convivencia; en especial, ante discrepancias o conflictos que inciden en el ámbito escolar.

2. A tal fin, estas instrucciones constituyen un protocolo común con el fin de facilitar la gestión de las situaciones en las que no hay acuerdo entre quienes tienen la responsabilidad legal sobre el alumnado menor de edad.

3. Los centros privados podrán hacer uso de estas instrucciones con carácter orientativo o supletorio.

Segunda. Principios rectores de actuación.

1. Se fomentará que los progenitores o tutores legales lleguen a un acuerdo para la escolarización de sus hijos en relación a todos aquellos asuntos que afecten a su proceso educativo. En caso de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, se actuará con el objetivo primordial de proteger el interés superior del menor y su derecho a la educación, así como cumplir con la obligación de las autoridades públicas de adoptar las medidas necesarias relativas a la escolarización y educación de los menores.

2. Conforme a la normativa vigente, en los centros educativos se actuará teniendo en cuenta los siguientes principios:

◦ Interés superior del menor.

◦ Escucha del menor.

◦ Prevención y resolución pacífica de conflictos.

◦ Protección de la convivencia y del buen clima escolar.

◦ Defensa de los derechos y supervisión de los deberes.

◦ Participación activa y colaborativa en la vida del centro.

◦ Fomento de la mediación y los acuerdos.

◦ Colaboración con otras administraciones y entidades públicas.

◦ Traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal, a instancia del centro educativo, ante situaciones de continua desavenencia entre los progenitores o tutores legales que perjudiquen el proceso educativo del menor.

3. Los centros educativos informarán a los progenitores o tutores legales que en los supuestos en que se produzca desacuerdo manifiesto entre ellos en la toma de decisiones académico-educativas de sus hijos, deberán dirigirse al órgano judicial competente, que dictaminará lo que proceda.

Tercera. Derecho a la información en virtud de la patria potestad.

1. Con carácter general, salvo que exista una resolución judicial que disponga lo contrario, los progenitores o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, tendrán derecho, en igualdad de condiciones, a

estar puntualmente informados de todo lo relacionado con el desarrollo integral de sus hijos en el ámbito escolar y de todos los aspectos que guarden relación con el proceso educativo de estos, así como a recibir completa y periódicamente información académica de los mismos y a solicitar dicha información, en virtud de la patria potestad, y con independencia de que tengan o no asignada la guarda y custodia del menor. El centro deberá mantener comunicación de oficio con ambos, salvo las excepciones que recojan las resoluciones judiciales dictadas al efecto.

2. El derecho de ambos progenitores o tutores legales a recibir información afecta a:

◦ Las calificaciones escolares y el resultado de sus evaluaciones.

◦ Los resultados de la evaluación psicopedagógica.

◦ La adopción y desarrollo de medidas educativas y curriculares.

◦ El inicio y la resolución de expedientes de aplicación de medidas correctoras.

◦ Las situaciones de acoso escolar así como las de conductas autolesivas o ideaciones suicidas.

◦ Las notas informativas de todo tipo.

◦ Las reuniones de curso o sesiones informativas, así como las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría.

◦ El calendario escolar, el horario y la previsión de actividades complementarias y extraescolares.

◦ La solicitud de becas.

◦ La asistencia al comedor escolar y el menú.

◦ Las autorizaciones para participar en actividades complementarias y extraescolares.

◦ El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si lo solicitasen.

◦ El tratamiento médico que pudiera estar recibiendo en el centro educativo.

◦ El calendario de elecciones al Consejo Escolar.

3. La información y documentación de carácter académico del alumnado se facilitará exclusivamente a los progenitores o tutores legales, jueces y fiscales, ya que incluyen datos referentes a la intimidad de los menores a los que solo tienen acceso sus padres o tutores legales. En caso de que la información sea solicitada por persona distinta a los progenitores o tutores legales, deberá acompañar a su solicitud por escrito un documento que acredite de manera válida la representación otorgada por el progenitor o tutor legal interesado. En ausencia de esta acreditación, no se proporcionará información alguna. Si la solicitud de información está relacionada con el proceso de admisión del alumnado, se aplicará lo establecido en el apartado quinto de estas instrucciones.

4. Cuando la custodia sea compartida, la comunicación a ambos progenitores o tutores legales se efectuará sin ningún trámite, salvo indicación expresa posterior de que se ha producido un cambio en su situación legal.

5. Los progenitores o tutores legales que no tengan atribuida la custodia del menor podrán solicitar la información por escrito al centro, acompañando copia fehaciente de la resolución judicial (sentencia, auto o providencia) o del correspondiente convenio.

6. En los casos de separación de hecho, el acuerdo al que lleguen los progenitores o tutores legales sobre estos extremos tendrá los mismos efectos que la resolución judicial, en tanto se dicte la misma, siempre que conste en documento público.

7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos no entregarán información alguna de un alumno a un progenitor o tutor legal cuando exista constancia fehaciente de que este ha sido privado o excluido de la patria potestad, salvo por orden judicial. Asimismo, y ante solicitudes de información cuyo contenido sea distinto al previsto en las presentes instrucciones, los centros educativos no tendrán obligación de emitir informes salvo que se exija por orden judicial, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia.

8. En caso de enfermedad o accidente que pudiera darse en el centro o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares, se ha de llamar al padre y a la madre o a sus tutores legales, salvo las excepciones que recojan las resoluciones judiciales dictadas al efecto.

Cuarta. Comunicación a los centros de las resoluciones judiciales.

1. En principio y ante la ausencia de una notificación, verbal o escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación (legal o de hecho), divorcio o cualquier otra situación que suponga conflicto familiar, toda actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por el centro presumiendo que obran de forma consensuada en beneficio del menor.

2. Cuando uno de los progenitores o tutores legales aporte copia de una resolución judicial con incidencia en el ámbito escolar, el centro dejará constancia de su recepción tras verificar su autenticidad y deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por cualquier medio que acredite su recepción, a fin de que se pronuncie, a su vez, sobre su autenticidad y vigencia. En caso de no recibir respuesta en el plazo de cinco días hábiles, se entenderá que está conforme con la autenticidad y vigencia de la misma.

3. En los supuestos en que un progenitor o tutor legal solicite información sobre cualquier aspecto relacionado con el proceso educativo de su hijo y el centro considere que pudiera existir alguna causa para justificar la denegación de tal información, y no tenga conocimiento fehaciente de la situación legal del solicitante, el director del centro deberá dar traslado de dicha circunstancia a la otra parte con objeto de clarificar tal situación, dándole un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones por parte de uno o de ambos progenitores o tutores legales, o cuanto estas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento establecido en las presentes instrucciones, el centro procederá a hacer llegar al progenitor o tutor legal solicitante la información requerida. Asimismo, el tutor y equipo docente deberán facilitarle la correspondiente información.

Quinta. Escolarización.

Se fomentará que los progenitores o tutores legales lleguen a un acuerdo para la escolarización de sus hijos. Aun así, en caso de que por discrepancia entre los progenitores o tutores legales se presenten dos solicitudes, ya sea de admisión, baja o modificación de solicitud, distintas para un mismo alumno, o alguno de ellos manifieste su oposición con la solicitud presentada por el

otro, se actuará con el objetivo primordial de proteger el interés superior del menor y su derecho a la educación, adoptándose las medidas necesarias con carácter provisional y dando cuenta de las actuaciones realizadas al Ministerio Fiscal, hasta que se produzca un acuerdo o se reciba una resolución judicial que dirima la cuestión, aplicándose en sus propios términos, siempre y cuando haya disponibilidad de plazas escolares.

A. Desde el momento en que el centro tenga conocimiento de la oposición de uno de los progenitores o tutores legales en el proceso de admisión y matriculación, lo pondrá en conocimiento del otro, a fin de que pueda acreditarse la suficiencia o no del consentimiento de uno solo. Esta acreditación documental será mediante escrito y aportación de aquellos documentos justificativos que estime en el plazo de cinco días hábiles. Igualmente, el centro deberá poner este hecho inmediatamente en conocimiento de la comisión de escolarización o del Inspector de educación competente para la admisión.

B. Las comisiones de escolarización o los inspectores, en su caso, una vez reciban la información de la existencia de oposición actuarán, según los siguientes criterios:

a. En la escolarización inicial, o cuando el cambio de centro sea imprescindible para continuar la escolaridad:

i. En caso de discrepancia sobre si se debe escolarizar o no, y salvo que exista un riesgo para la vida o integridad del alumno puesto de manifiesto en un informe médico oficial, en atención al derecho a la educación del alumno y el bien superior del menor, se asignará un puesto escolar.

ii. Si la discrepancia versara sobre la elección del centro escolar se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Si existiera guarda y custodia exclusiva por parte de uno de los progenitores o tutores, se dará prioridad a la solicitud de quien ostente la guarda y custodia.

b) En el caso de guarda y custodia compartida, si existiera uno o más centros solicitados de manera coincidente por ambos progenitores, se considerarán dichos centros, si hubiera plazas vacantes disponibles. De no existir coincidencia, se atenderá a alguno de los siguientes criterios en orden sucesivo de prioridad:

1.º La petición del progenitor que comparta empadronamiento con el menor.

2.º La del progenitor con quien conviva habitualmente.

3.º El centro donde hubiera hermanos matriculados.

4.º El centro más cercano a alguno de los domicilios de los progenitores, tutores o guardadores de hecho.

b. En caso de cambio de centro no incluido en el apartado anterior, la solicitud quedará sin efecto hasta que se produzca un pronunciamiento judicial o acuerdo, salvo en el supuesto excepcional de cambio de domicilio del progenitor o tutor legal con el que menor convive habitualmente a una distancia superior a tres kilómetros del centro educativo de origen, en cuyo caso se aplicarán los mismos criterios del apartado anterior.

C. En caso de que un padre, una madre o un representante legal, requiera información acerca de la participación de un menor en el proceso de admisión deberá dirigirse al servicio competente en materia de planificación educativa, quien dará traslado de dicha solicitud al otro progenitor para que, en caso de conflicto, ambas partes puedan presentar las resoluciones judiciales o la documentación correspondiente, y facilitará, si procede, la citada información, recabándola de los centros educativos y velando en todo momento por el debido respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como la protección jurídica del menor.

Sexta. Decisiones extraordinarias que deben autorizar ambos progenitores.

1. Algunas decisiones que necesitan la autorización de ambos progenitores o tutores legales y, por tanto, de su acuerdo si comparten la patria potestad son:

1. La elección o cambio de modalidad, vía, itinerario o asignaturas.

2. La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o la alternativa educativa a la misma.

3. La inscripción o la baja en el servicio de comedor y transporte escolar.

4. La autorización para recabar, ceder o difundir imágenes o datos personales del menor.

5. Las actividades complementarias que se realicen fuera del centro, las actividades extraescolares y los viajes que se realicen fuera de la jornada lectiva.

6. La adopción de medidas educativas, curriculares o académicas para las que se establezca como requisito contar con su autorización.

7. El cambio de la modalidad educativa ordinaria a cualquiera de las previstas para dar una adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales del menor, o entre estas últimas.

8. En general, cualquier decisión que exceda las decisiones ordinarias.

2. Mientras no exista acuerdo o no se haya aportado el convenio o resolución, o si el convenio o resolución aportados no resuelven expresamente el criterio de qué progenitor debe prevalecer, los siguientes criterios serán los que en cada centro se entenderá que aceptan ambos progenitores en tanto no aporten otro acuerdo suyo o de un tercero aceptado por ambas partes de acuerdo con la normativa, o no se reciba una resolución judicial al respecto:

- En cuanto a la elección o cambio de modalidad, vía, itinerario o asignaturas, formación religiosa o moral:

Se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia.

Si la guarda y custodia es compartida, se dará preferencia al criterio del menor mayor de 12 años, que será oído.

Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de cambio, se dará preferencia a la continuidad en lo ya elegido si el menor tuviera menos de 12 años y se dará preferencia al criterio del menor a partir de los 12 años.

En lo referente a la formación religiosa o alternativa educativa, respecto de menores de 12 años se seguirá el criterio de continuidad respecto de la elección

inicial de los progenitores, o se tendrá en cuenta la afiliación religiosa del menor si se aporta prueba documental al respecto. Respecto de los menores mayores de 12 años, se dará preferencia al criterio del menor tras ser oído.

- En cuanto a la decisión relativa a la inscripción o la baja en el servicio de comedor y transporte:

Se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia. En el caso de guarda y custodia compartida, cada progenitor decidirá en función de los días que tenga atribuida la misma, de manera que en esos días prevalecerá la opinión del progenitor custodio.

- En cuanto a la autorización para recabar, ceder o difundir imágenes o datos personales del menor: corresponderá al alumno/a si tiene 14 o más años; si no los tuviera, no se permitirá recabar, ceder o difundir las imágenes o datos personales.

Séptima. Recogida de los menores.

1. Con carácter general, el menor será recogido por su padre, madre, o tutor legal, salvo limitación de la patria potestad o causa justificativa similar debidamente acreditada por quien la alegue, situación en la que se atenderá a los términos establecidos o aprobados judicialmente.

2. Cualquiera de los progenitores o tutores legales podrá autorizar en los mismos términos a una tercera persona, de lo que se informará a la otra parte. Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

3. El centro docente dispondrá, en sus normas de organización y funcionamiento, del procedimiento interno que estime más conveniente que le permita verificar, en caso necesario, la identidad y la adecuada autorización de quienes acudan a recoger al alumnado en nombre de sus padres o de sus tutores legales. Este procedimiento, que podrá aplicarse a todos los grupos de alumnos o a aquellos que se establezca en virtud de su edad, así como a determinado alumnado cuyas características lo hagan necesario, precisará de una relación nominal de personas autorizadas, y en su caso, de fotocopia de su DNI y de su teléfono de contacto.

4. Si hay discrepancia sobre la recogida del alumnado a la salida, sobre todo cuando uno de los progenitores o tutores legales pretenda llevarse al menor en día diferente al asignado judicialmente, dado que lo dispuesto en la resolución judicial afecta a las partes, el centro contactará de inmediato con el otro progenitor o tutor legal a quien informará de dicha situación.

5. Si la discrepancia genera un conflicto que afecta a la convivencia y el clima escolar del centro, o a la seguridad del alumnado menor de edad o de las partes, el centro podrá recabar la intervención de las fuerzas del orden público.

6. Con carácter general, en caso de impuntualidad en la recogida de cualquier alumno o alumna, el maestro, profesor o responsable en el centro educativo intentará ponerse en contacto con la persona autorizada, el padre, madre o el tutor legal, y en caso de no obtener respuesta, ante esta situación de desamparo, dará parte a la autoridad competente (preferentemente la Policía Local) para que esta intente localizar a la familia o se ponga en contacto con Servicios Sociales.

7. El centro escolar no accederá a las peticiones del padre, de la madre o de cualquiera de sus tutores legales, no custodios, cuando pretendan llevarse del centro al menor con el pretexto de consulta médica, trámites ante organismos oficiales o por cualquier otra razón. En estos supuestos, el centro debe atender a lo establecido por el Juzgado, salvo que exista una autorización escrita expresa del progenitor o tutor custodio que avale dicha petición. Fuera de esto, el centro educativo se negará a entregar al menor, solicitando la intervención de las fuerzas de orden público si fuera necesario.

Octava. Asistencia a las reuniones de curso o sesiones informativas, así como a las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría.

1. Con carácter general, el centro educativo debe dar a ambos progenitores o tutores legales la posibilidad de asistir a estas reuniones.

2. En aquellos casos en que la asistencia conjunta suponga un conflicto grave, deberá esperarse a que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial competente u órgano mediador y, en tanto se produce esta decisión, se les convocará por separado garantizando en todo caso que ambos reciben la misma información tanto por parte del tutor como del resto de profesores del alumno.

3. En el caso de entrevistas familiares o reuniones individuales con el tutor, es importante diferenciar entre aspectos ordinarios del día a día, como información sobre el rendimiento escolar, el comportamiento, los aspectos en los que debe trabajarse en casa como medida de refuerzo, o la relación con el resto de los alumnos. En estos casos, se considera razonable que dichas reuniones se mantengan con el progenitor que tenga la guarda y custodia, salvo que, por mutuo acuerdo, decidan asistir ambos, ya que son cuestiones que requieren un control diario por parte de quien convive habitualmente con el menor, sin perjuicio de ofrecer esta información al otro progenitor. Por otro lado, si se tratan asuntos más relevantes, como problemas de adaptación, necesidades específicas de apoyo educativo, casos de acoso escolar o de conductas autolesivas o ideaciones suicidas, detección de enfermedades, consumo de sustancias, o comportamientos violentos, resulta fundamental informar en todo caso a ambos progenitores. Además, se debe promover, en la medida de lo posible, la asistencia conjunta de ambos padres a las entrevistas o reuniones celebradas con tutores, orientadores o técnicos de los equipos.

4. El ejercicio de la patria potestad se considerará un derecho y un deber intransferible por lo cual, salvo pronunciamiento judicial que establezca lo contrario, no se entregará información verbal a terceras personas. Los representantes de los progenitores que soliciten en su nombre información, deberán acreditar sus facultades de representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, en cuyo caso se remitirá por escrito la información solicitada, si procede.

No se permite la presencia en reuniones de curso o sesiones informativas, así como en las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría, de personas distintas a los progenitores o tutores legales. Si por causa de fuerza mayor uno de los progenitores o tutores legales no pudiera acudir, preferentemente se aplazará la reunión o sesión, y de no ser ello conveniente podrá acudir un representante en nombre del ausente siempre que acredite su representación de la forma antes dicha.

Novena. Participación en el centro de los progenitores o tutores legales.

1. Si ambos progenitores o tutores legales mantienen la patria potestad, ambos podrán participar del Consejo Escolar del centro como electores y elegibles.

2. Así mismo, podrán participar en el funcionamiento del centro a través de sus asociaciones.

Décima. Falta de colaboración de los padres, madres, tutores legales.

En el caso de que los progenitores o tutores legales a lo largo del curso no lleguen a alcanzar acuerdos y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, a criterio del equipo directivo y docente, si estas desavenencias constantes pudieran perjudicar la integración social y educativa del menor, el director del centro escolar deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien está legitimado para plantear esta incidencia ante el Juez, único competente para resolver este tipo de conflictos (art.156 y 158 del Código Civil y 749.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Undécima. Supuestos no contemplados en las presentes instrucciones.

Las presentes instrucciones podrán ampliarse o complementarse para atender supuestos no previstos expresamente en ellas, ante la variedad de situaciones y relaciones que pudieran presentarse y requieran la protección del bien superior del menor.

Sin perjuicio de lo anterior, el criterio interpretativo para resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación será el de la primacía del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, conforme establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Duodécima. Aclaración de términos.

Todos los términos contenidos en las presentes instrucciones en género masculino, se refieren indistintamente a ambos géneros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

586 Anuncio por el que se hace público para general conocimiento la aprobación mediante Orden del amojonamiento del monte público n.º 70CUP La Fuensanta en término municipal de Lorca.

Con fecha 16 de diciembre de 2024 y por Orden del Exmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor ha sido aprobado el amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 70 del Catalogo, lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Adminstraciones Públicas Juan XXIII, s/n, de Murcia y en el siguiente enlace Web:

http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/aprovechamientos-forestales

Murcia, 29 de enero de 2025.—El Subdirector General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Justo García Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria

587 Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, y se fija fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras relativas al "Proyecto de consolidación de la zona regable con la mejora del aprovechamiento y gestión de los recursos de aguas no convencionales para la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana (Murcia)". N.º de Expediente SGRIR: 23.P25.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 75, declara de interés general determinadas obras de regadío, figurando entre ellas, las relativas a la modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes Tajo-Segura, Totana (Murcia). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

El proyecto fue promovido por la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA), en ejecución de la Primera Adenda, suscrita el 30 de noviembre de 2023, al Convenio formalizado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA (SEIASA), de 21 de julio de 2022, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Fase II, y desarrollado conforme al Convenio Regulador suscrito entre la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana y SEIASA el 26 de abril de 2023, para la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización de los regadíos de la citada Comunidad de Regantes.

El "Proyecto de consolidación de la zona regable con la mejora del aprovechamiento y gestión de los recursos de aguas no convencionales para la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana (Murcia)" fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de febrero de 2024.

El expediente expropiatorio se inicia por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de enero de 2025.

Consiguientemente, procede someter a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta fase de la actuación, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación, podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana, Calle La Balsa, 6. 30850 - Totana (Murcia), disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

La relación de bienes y derechos afectados que se adjunta, podrá examinarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Totana (Murcia), como en la página web de este Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/gestion-sostenible-regadios/plan-nacionalregadios/informaciones-publicas

Al mismo tiempo, y en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Dirección General ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el **Ayuntamiento de Totana el día 4 de marzo de 2025**, en horario de mañana.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual, y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, en formato resumen, en dos diarios de Murcia.

La inclusión de bienes de dominio público en la relación adjunta de bienes y derechos afectados que se somete a la referida información pública, a tenor de lo establecido en el artículo 6 a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se realiza a los solos efectos de posibles intereses que terceras personas puedan alegar sobre dichos bienes, sin perjuicio de que simultáneamente se tramite el procedimiento establecido para obtener la disponibilidad de dichos terrenos con las Administraciones correspondientes, en virtud del principio de cooperación que rige en sus relaciones, según dispone el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La publicación en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, en formato resumen, en dos diarios de Murcia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Totana (Murcia), servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos objeto de expropiación, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y, en su caso, cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar si así lo estiman oportuno y con gastos a su costa de Peritos y Notarios.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el presente expediente expropiatorio la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana, ostenta la condición de entidad beneficiaria.

Madrid, 22 de enero de 2025.—La Subdirectora General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, Cristina Clemente Martínez.

Madrid, 22 de enero de 2025.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero (BOE n.º 16 de 18-01-2019), modificada por la Orden APA/102/2023, de 30 de enero, la Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Isabel Bombal Díaz.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA REGABLE CON LA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE AGUAS NO CONVENCIONALES PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO-SEGURA DE TOTANA (MURCIA)". Nº de Expediente SGRIR: 23.P25

EXPDTE	POL	PAR	TITULARES	EXP (m2)	CULTIVO CATASTRAL	FECHA	HORA
01-001	49	224	GARCIA GARRE FERNANDO, LOPEZ ANDREO JUANA VERONICA	4.123	Labor regadío	04/03/2025	10:00
01-002	49	137	RUIZ RUIZ ANTONIO	3.959	Labor secano	04/03/2025	10:30
01-003	49	136	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	80.220	Almendros secano	04/03/2025	11:00
01-004	49	231	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	20.000	Almendros secano	04/03/2025	11:00

Madrid,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES

Cristina Clemente Martínez

Madrid,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D.: Orden APA/21/2019, de 10 de enero (BOE nº 16 de 18-01-2019)
Modificada por la Orden APA/102/2023, de 30 de enero.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA

Isabel Bombal Díaz

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474